

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE COLABORACION CON LA RECAUDACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y calificación

1.1. Es objeto del contrato los servicios complementarios de apoyo y auxilio necesarios para el funcionamiento de la recaudación municipal en fase voluntaria y ejecutiva de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Campo Real.

En Fase Ejecutiva están incluidos los procedentes de expedientes sancionadores, tramitados por el propio Ayuntamiento de cualquier índole.

Estos trabajos de colaboración y apoyo comprenden, en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios que se mencionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con las necesidades a satisfacer expresadas en el mismo, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

1.2 Los trabajos de apoyo y colaboración que constituyen el objeto del contrato se delimitan conforme al alcance señalado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA: Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios de complementarios a la labor de desarrollo de la gestión tributaria y recaudatoria, en sus dos fases, voluntaria y ejecutiva será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA: Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento de Campo Real, cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.camporeal.es

En el perfil del contratante del Ayuntamiento se publicará la licitación de conformidad con lo dispuesto en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como los pliegos, administrativo y técnico.

CLÁUSULA CUARTA: Importe del contrato

La retribución del presente contrato en vía voluntaria se fija en 108.900 € (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS) anuales, como precio base de licitación a la baja, siendo 90.000 € (NOVENTA MIL EUROS) la base imponible y 18.900 € (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS) correspondiente al IVA, no pudiendo facturarse importe superior al precio de adjudicación.

Respecto a la recaudación ejecutiva el adjudicatario percibirá sólo y exclusivamente el recargo del procedimiento.

El importe se abonará con cargo a la partida correspondiente en el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017, existiendo crédito suficiente como crédito inicial, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Duración del contrato

El periodo de vigencia del contrato será de un año a contar desde la fecha de formalización del mismo en contrato administrativo, siendo susceptible de prórroga anual sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años.

En el caso de que el adjudicatario tuviera intención de continuar con la prestación del servicio a la finalización del contrato, lo deberá comunicar a este Ayuntamiento con una antelación de al menos tres meses.

Caso de prorrogarse el contrato, la empresa adjudicataria deberá renovar la documentación administrativa presentada en su plica, aportando a tal efecto, certificados de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones sociales y tributarias.

No obstante, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de sus prórrogas coincidiese con el inicio de algún periodo de recaudación de pago voluntario por padrón o de rendición obligatoria de cuentas, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con el servicio hasta el día de vencimiento de dicho periodo.

CLÁUSULA SEXTA: Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **Capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:
 - a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una

declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TR de la LCSP, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea**, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante la autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración del volumen global de negocios y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2 En los contratos de servicios, la solvencia Técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o a falta del mismo, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo del organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SEPTIMA: Clasificación del Contratista

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos, la clasificación como empresa de servicios no será requisito exigible para la ejecución de los contratos de servicios. Con carácter orientativo sería Grupo L, Subgrupo 2, Categoría D.

CLÁUSULA OCTAVA: Presentación de proposiciones y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Campo Real Plaza Mayor, nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Perfil del contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el TR de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación del SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL".

La denominación de los sobres es la que a continuación se detalla:

- SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA
- SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA
- SOBRE C: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación vigente.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación:
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TR de la LCSP: Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE C

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA NOVENA: Garantía provisional

Los licitadores no deberán constituir una garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA: Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, se puntuarán por orden decreciente:

- a) Bajas ofrecidas en el precio en recaudación en periodo voluntario, hasta 30 puntos: Se valorará este apartado, concediéndose 4,285 puntos por cada punto porcentual de baja con respecto al precio establecido como retribución del contrato en la Cláusula cuarta del presente Pliego.
- b) Experiencia y cualificación del personal adscrito al contrato: 35 puntos, siempre que se atribuya a personas que reúnan los requisitos especificados en el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas,

Se valorarán los méritos del responsable del contrato señalado por la empresa en su oferta, conforme a los siguientes criterios:

- 5 puntos título de Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales
- 5 puntos si tiene experiencia en recaudación de tributos superior a 5 años
- 5 puntos otros títulos, cursos de especialización o jornadas en materia específica de procedimiento recaudatorio y otros.

Se valorará la experiencia del resto del personal asignado de la siguiente forma:

- 10 puntos si el Oficial de Recaudación acredita una experiencia mínima de 10 años. Se otorgarán 2 puntos si acredita una experiencia entre 10 y 15 años.

- 10 puntos si el personal destinado al proyecto cuenta con una experiencia superior a 10 años. Se otorgará 1 punto en caso de que la experiencia conjunta esté comprendida entre 10 y 15 años.

B.- CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

Proyecto o memoria de Trabajo presentada por los aspirantes en la que se desarrollen para su valoración por la Mesa de Contratación: El plan de trabajo, los medios humanos aportados al servicio de colaboración, los medios técnicos, materiales, las aplicaciones informáticas, una declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad y la protección de datos y cualquier mejora o circunstancia que el concursante entienda deba ser conocida y valorada por la Corporación, hasta 30 puntos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará constituida tal y como quedó formada en la constitución del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el TR de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación del contrato por razones de interés público
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil, tras la finalización del plazo de presentación de plicas, a las doce horas y procederá a la apertura de los Sobres A, en sesión no pública, calificando la documentación administrativa contenida en los mismos. En caso de que coincida con sábado la apertura tendrá lugar el lunes siguiente.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres C que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Requerimiento de documentación

Reunida la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres B.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá a los adjudicatarios del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas (art. 96 RDL 3/2011):

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

Se considerarán Ofertas con Valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas que sean inferiores en más de diez puntos porcentuales del precio de licitación.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado la candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la provisional, que en su caso se hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista al órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, conforme a lo establecido en el TR de LCSP y específicamente los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. También serán de cuenta del adjudicatario las notificaciones, anuncios, etc. que se efectúen con ocasión de llevar a cabo el procedimiento ejecutivo.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLCSP, para el supuesto de subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Revisión de Precios

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Modificación del Contrato

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo establecido en el TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Incumplimientos contractuales y penalizaciones

Serán considerados incumplimientos contractuales, además de los fijados en el TRLCSP, el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves a los efectos de este contrato:

- No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
- La demora en el inicio de la prestación del servicio.
- La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.
- La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructuras básicas afectas al Servicio.
- La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
- No rendir las cuentas que se exigen en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- El falsear información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- La utilización o cesión de información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.
- La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza.
- Abandonar el servicio o suspenderlo por un periodo superior a cinco días hábiles, sin causa justificada, ni autorización municipal.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

Tendrán la consideración de incumplimientos graves de este contrato:

- Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un periodo de hasta cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
- La exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente justificados o autorizados.

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

Se considerarán incumplimientos leves de las obligaciones derivadas de este contrato, todas aquellas no tipificadas como graves o muy graves en este pliego, y en concreto las siguientes:

- La descortesía de palabra u obra y la desconsideración con los usuarios o con los funcionarios por parte del adjudicatario o del personal a su servicio.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Para la imposición de estas penalidades se seguirá un expediente sancionador, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 15 días tras formularse la denuncia o verificarse por el responsable municipal del servicio dicha actuación.

Las alegaciones presentadas y el expediente sancionador serán resueltos por la Alcaldía, previo informe del responsable municipal del servicio, resolución que podrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Resolución del Contrato

La Resolución del Contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en el TRLCSP y los supuestos señalados en el presente Pliego, y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización que proceda por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Régimen Jurídico del Contrato

El contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación y efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación lo dispuesto en el Real

Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes, supletoriamente por la Legislación de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.